

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue remitida por competencia a este Despacho el 22 de junio de 2023, al correo electrónico institucional. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto durante los días 21, 22 y 23 de junio, e igualmente los días 19 y 21 de julio, usted gozo de descanso por compensatorios, por haber laborado en turno de control de garantías. Así a su Despacho.

La Pintada, 3 de agosto de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00092 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario con Garantía Real
Demandante	Amado de Jesús Pérez Arboleda
Demandados	María Blanca Ceballos
Providencia	A.I No. 244 de 2023
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible con Garantía Real – título hipotecario, como lo reclama el artículo 422 y 468 del Estatuto Procesal en cita, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **AMADO DE JESÚS PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con C.C. **71.111.065**, quien actúa a través de apoderado, y en contra de **MARÍA BLANCA CEBALLOS**, identificada con C.C. **42.975.586**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)**, como capital contenido y respaldado con Garantía de Hipotecaria, Escritura Pública No. 2192 del 5 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Medellín, Antioquia.
- b) Intereses de mora sobre el capital señalado, a partir del día 5 de septiembre de 2013, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera hasta la fecha del pago total de la obligación.
- c) Por el valor de las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.041.832, TP 33.435, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **4 de agosto de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 040**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario